



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
Nº 316 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 DIC. 2015

**VISTOS:**

La Nota Informativa Nº 882/2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DA-DZCUSCO, de la Dirección Zonal Cusco, el Memorándum Nº 1105-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DGRNRCC, de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riegos y Cambios Climático; el Memorándum Nº 5504-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal Nº 1060-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0147-2014-MINAGRI, de fecha 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Agricultura y Riego precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, creado por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 045-2015-PCM, de fecha 05 de julio de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 1 que forma parte del Decreto Supremo, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación que correspondan; autorizándose al Ministerio de Agricultura y Riego – entre otros – que dentro de sus competencias, ejecute las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial del Peruano el 02 de setiembre del 2015, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, y Provincia Constitucional del Callao, el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuestas destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial del Peruano el 30 de octubre del 2015, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, y Provincia Constitucional del Callao, por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y este a su vez modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuestas destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación de las zonas que puedan verse afectadas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 291-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 30 de noviembre de 2015, se resuelve aprobar el Plan de Intervención – Acciones de Prevención ante los efectos del Fenómeno El Niño en el Sur del Perú-2015"; el mismo que tiene como acción principal en desarrollar medidas de prevención frente a la ocurrencia de lluvias, sequías y heladas como consecuencia del Fenómeno El Niño, para los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno, debido a que durante el periodo comprendido entre diciembre de 1982 y junio de 1983 y 1997-1998; el país sufrió uno de los mayores desastres naturales ocurridos nuestra historia, ocasionados por torrenciales lluvias en el norte y por graves sequías en el sur. En esa medida se busca implementar acciones a través de la entrega de insumos agrícolas, como adquisición de semillas de pastos de cultivo las misma que deberá ser sembradas máximo hasta el mes de diciembre de acuerdo al calendario agrícola, de existir un desfase en la época de siembra se corre el riesgo que no exista una adecuada germinación, desarrollo de pastura y producción de forraje. Asimismo se implementará un sistema de producción de forraje que permita un rápido crecimiento, a manera de validación como alimento suplementario para reforzar la dieta de pastos nativos a los animales, durante la época de escasez debido a los fenómenos climáticos adversos;

Que, mediante Nota Informativa N° 882/2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DA-DZCUSCO, del 07 de diciembre de 2015, la Dirección Zonal Cusco, solicitó la Exoneración del Proceso de Adquisición de Palos Rollizos y Semillas de Alfalfa, los mismos que servirán para la atención de los distritos y provincias declarados en emergencia; cuya adquisición según el Informe N° 003-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DZCUSCO de fecha 12 de noviembre de 2015, servirá para la instalación de 525.74has de pastos cultivados, el cual se estima producirá 28830 Tn, de forraje verde que permitirá alimentar a una población pecuaria de 6705 cabezas de ganado entre vacunos, ovinos y camélidos durante un año a partir de quinto mes de la siembra, evitándose la mortalidad del ganado. La alimentación de 6705 cabezas de ganado evitará la mortandad de estas y como consecuencia se evita la descapitalización de 1336 familias campesinas que representan 6679 personas que de presentarse los efectos del fenómeno El Niño, serían afectadas. Debido a que se prevé la ocurrencia de fenómenos meteorológicos relacionados a altas precipitaciones que afectan a los distritos y provincias del departamento de Cusco que afectan la vida y la salud de la población, servicio básicos actividad agrícola, ganadera e infraestructura, se requiere que la atención sea inmediata, mediante un proceso exonerado, a fin de atender en forma inmediata, para mitigar los probables efectos del Fenómeno El Niño;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DGRNRCC-SDGRCC, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, señala que: i) el Plan de Intervención – Acciones de prevención ante los



efectos del Fenómeno El Niño en el Sur del Perú 2015, sustenta la intervención con asistencia con insumos agrícolas como una acción inmediata y necesaria de respuesta destinada a la reducción del riesgo muy alto y al Estado de Emergencia en distritos y provincias comprendidas en el departamento del Cusco. ii) El Fenómeno El Niño, afectaría las actividades productivas principalmente la actividad pecuaria, produciéndose daños económicos a los criadores, por lo que es necesario implementar acciones como la instalación de 525.74 hectáreas de pastos de cultivados, el cual se estima producirá 28,830 toneladas de forraje verde, que permitirá alimentar a una población pecuaria de 6,705 cabezas de ganado entre vacunos, ovinos y camélidos, reduciéndose la mortalidad y morbilidad de la actividad pecuaria. iii) En virtud al Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y sus decretos ampliatorios, mediante el cual se declara en Estado de emergencia algunos distritos y departamentos comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, y Provincia Constitucional del Callao, por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, se deberá tomar las medidas necesarias para lo cual la Entidad deberá adquirir la semillas en forma inmediata y necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse. iv) Se requiere 6,393Kg de semillas de alfalfa mediante un proceso exonerado, en virtud a que corresponde a semillas importadas que el INIA no comercializa;

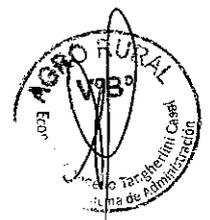


Que, mediante Resolución Directoral N° 369-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA del 10 de diciembre de 2015, se aprueba la Vigésima Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE del 23 de enero de 2015, en donde se incluye Adquisición de Semillas de Alfalfa, en el número de referencia 734;



Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, la Dirección Zonal de Cusco, ha determinado el Valor Referencial para la Adquisición de Semilla de Alfalfa por Situación de Emergencia para el departamento de Cusco por el monto de S/194,986.50 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis con 50/100 Soles) el cual incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de la contratación y corresponde a un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Memorándum N° 251/2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DZCUSCO de fecha 02 de diciembre de 2015, aprueba el Expediente de Contratación por exoneración;



Que, mediante Nota Informativa N° 1745-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que resulta técnicamente viable aprobar la Exoneración N° 002-2015-DCUSCO, del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la "Adquisición de Semillas de Alfalfa por Situación de Emergencia para el departamento de Cusco" por un valor estimado de S/194,986.50 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis con 50/100 Soles); así como el expediente de contratación;



Que, mediante Informe Legal N° 1060-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que resulta procedente que la Entidad apruebe la Exoneración por Situación de Emergencia del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública para la "Adquisición de Semillas de Alfalfa por Situación de Emergencia para el departamento de Cusco", por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno El Niño;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 20 señala que están exonerados los procesos de selección las contrataciones que se realicen: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional. Respecto a esta causal, el artículo 23 de la Ley establece que "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de

los supuestos anteriores ocurra”, es decir, aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”, conforme así lo establece el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, el artículo 21 de la Ley establece las formalidades aplicables a las contrataciones exoneradas, precisando en su primera párrafo que estas contrataciones se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante: (i) resolución del Titular de la Entidad; (ii) acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas del Estado; o (iii) acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; en función a los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, previamente emitidos de conformidad con el artículo 133 del Reglamento;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 21 establece que copia de la resolución, o acuerdo, según corresponda, y de los informes técnico y legal deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, segundo párrafo del artículo 128 del Reglamento precisa que: Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, por las razones expuestas y contando con el marco legal necesario para acceder a la solicitud de exoneración por Situación de Emergencia del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la “Adquisición de Semillas de Alfalfa por Situación de Emergencia para el departamento de Cusco”, por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno El Niño, por un valor referencial de S/. 194,986.50 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis con 50/100 Soles), se hace necesario se emita el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Legal y de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva por causal de Situación de Emergencia, para la “**ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE ALFALFA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE CUSCO**”; por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno El Niño, por un valor referencial de S/.194,986.50 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis con 50/100 Soles).

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Dirección Zonal de Cusco, se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada exoneración en el SEACE; y que se remita copia de dicha Resolución y de los informes sustentatorios de la misma a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 134 de su Reglamento.



**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

-----  
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

